



## AYUNTAMIENTO MUNICIPAL PALMAREJO VILLA LINDA

**Acta de inicio núm. JMPVL-2026-0002**

### **JUNTA MUNICIPAL PALMAREJO VILLA LINDA**

**Referencia núm.: JMPVL-DAF-CM-2026-0001**

En el Distrito Municipal Palmarejo Villa Linda, Municipio de Los Alcarrizos, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, siendo las 09:00a.m. del día veintiséis (26) de Febrero del año dos mil veintiséis (2026), la señora Vicente de Leon, Encargado Administrativo y Financiero, actuando en representación del señor Ing. José Orlando López Martínez, Director Municipal de la institución, según Resolución Administrativa núm. **JMPVL-2026-0002** de fecha Veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiséis (2026), ha decidido lo siguiente:

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana. proclamada en fecha veintisiete (27) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

**VISTA:** La Ley núm. 200-04 General del Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

**VISTA:** La Ley núm. 47-25, de Contrataciones Públicas de fecha veintiocho (28) del mes de julio de dos mil veinticinco.

**VISTO:** El Reglamento general de aplicación de la ley de contrataciones públicas aprobado mediante el Decreto núm. 52-26, de fecha veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

**VISTA:** El Decreto núm. 15-17, de fecha cinco (05) de febrero del año dos mil diecisiete (2017) del control de Gasto y Pago a Proveedores.

**VISTA:** La Resolución núm. PNP-01-2026 que establece las disposiciones generales sobre el inicio de la implementación la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas

y su Reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto Núm. 52-26.



## AYUNTAMIENTO MUNICIPAL PALMAREJO VILLA LINDA

**VISTA:** La Resolución núm. PNP-01-2025, de fecha dos (02) de enero del año dos mil veinticinco (2025), establece los umbrales tomes para la determinación de la modalidad de selección de los procedimientos de contratación pública, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

**VISTA:** Los Manuales Generales de Procedimientos Ordinarios y de Excepción de Contratación Pública actualizados. emitidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas de fecha catorce (14) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

**VISTO:** El Requerimiento Interno, de fecha Dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiséis (2026), realizado por el Encargado de Transportación, Daurin Ferrera.

**VISTA:** La Ficha Técnica elaborada por el señor Maicor Osiris Grullon del Departamento de Compras y Contrataciones de la **Junta Municipal Palmarejo Villa Linda**, de fecha Veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

**VISTA:** La Solicitud de Compras núm. 0002, elaborada por el Encargado de la Unidad Operativa de Compras de la Junta Municipal Palmarejo Villa Linda, Maicor O. Grullon, de fecha Veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

**VISTA:** La Certificación de Existencia de Fondos elaborada por el departamento de tesorería, Lcda. Ana Rossi Hernández G., de la **Junta Municipal Palmarejo Villa Linda**, de fecha de fecha día Veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

**VISTA:** Las Condiciones Generales del Procedimiento, de fecha Veintitrés (23) del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

### PREAMBULO

1. Que, el artículo 222 de la Constitución de la Republica Dominicana, proclamada el veintisiete (27) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), reconoce que: “El Estado reconoce el aporte de las iniciativas económicas populares al desarrollo del país; fomenta las condiciones de integración del sector informal en la economía nacional;



## AYUNTAMIENTO MUNICIPAL PALMAREJO VILLA LINDA

incentiva y protege el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, las cooperativas, las empresas familiares y otras formas de asociación comunitaria para el trabajo, la producción, el ahorro y el consumo, que generen condiciones que les permitan acceder a financiamiento, asistencia técnica y capacitación.”

2. Que el artículo 198 de la Ley núm. 47-25, de Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), establece que: *“En los gobiernos locales que, conforme a la Ley del Distrito Nacional y los Municipios, poseen una estructura de personal reducida, no contando con los funcionarios señalados en el artículo 197 de la presente ley. bastará para la conformación del Comité de Contrataciones Públicas Locales, los tres miembros siguientes: 1) El alcalde o el director, o a quien estos designen su representación, 2) El secretario del Ayuntamiento o de la Junta de Distrito, o la persona en quien este deleguen, 3) El consultor jurídico o la persona en quien delegue, quien ejercerá las funciones de secretario del comité.”*
  
3. Que el artículo 55 de la Ley núm. 47-25, de Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), dispone que: *“Serán considerados procedimientos ordinarios de selección de proveedores los siguientes.”*
  - 1) Licitación pública, 2) Licitación pública abreviada, 3) Subasta inversa; 4) Sorteo de obras, 5) Contratación simplificada, 6) Contratación menor y 7) Contratación directa sujeta al umbral.”
  
4. El artículo 66 de la Ley núm. 47-25, sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), indica: *“La contratación menor es el procedimiento de selección que podrá ser utilizado para la contratación de bienes y servicios comunes y estandarizados o de obras de menor cuantía y reparaciones menores, cuando el valor estimado no exceda del umbral establecido, y para el cual, dado dicho valor, resulta más eficiente agotar un procedimiento expedito de invitación*



## AYUNTAMIENTO MUNICIPAL PALMAREJO VILLA LINDA

*de oferentes que puedan satisfacer la necesidad, sin que ello suponga violentar los principios establecidos en la presente ley.”*

5. Que, el artículo 4 de la Resolución núm. PNP-01-2026. en cuanto a los procedimientos ordinarios de selección establece que la contratación menor es un nuevo procedimiento equivalente a la Compra menor en el SECP, como lo denomina el artículo 66 de la Ley núm. 47-25, que define la nomenclatura de dicha contratación.
6. Que, el artículo 68 numeral 2 de la Ley núm. 47-25, de Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), establece que: *”Para el procedimiento de contratación menor será competente la Dirección Administrativa en coordinación con la Dirección Jurídica, o las unidades equivalentes, previa autorización de la máxima autoridad de la institución contratante.”*
7. Que, el numeral 1 del artículo 145 del reglamento de aplicación de la Ley núm. 47-25 de contrataciones públicas, emitido mediante decreto 52-26, establece que el procedimiento de contratación menor solo puede usarse cuando el valor estimado de la contratación no supere el umbral aplicable y en los siguientes casos, a saber: **“1. Bienes y servicios comunes y estandarizados.**
8. Que, en el caso que nos ocupa, el bien a requerir consiste en combustible tipo Gasolina y Diésel, los cuales se clasifican como **bienes comunes y estandarizados** conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5 de la Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas.
9. Que esta calificación jurídica se sustenta en que dichos combustibles poseen especificaciones técnicas, patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos por el mercado y la normativa técnica nacional, como del Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL). Al ser productos ampliamente comercializados y utilizados tanto



## AYUNTAMIENTO MUNICIPAL PALMAREJO VILLA LINDA

por el sector privado como por la ciudadanía en general, el cual, permite una definición precisa, sencilla y corriente por parte de la entidad contratante.

10. Que, en línea con los principios de eficiencia y planificación de la nueva ley, y en espera de que la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) desarrolle las fichas técnicas estandarizadas para este tipo de suministro, esta unidad de compras definirá los requerimientos técnicos mínimos basándose en las prácticas comunes del mercado, garantizando así la mayor participación y condiciones equitativas para los proveedores.
11. Que, en consecuencia, al tratarse de un **bien común y estandarizado**, la determinación de sus especificaciones no requiere de estudios de mercado complejos ni de una descripción exhaustiva más allá de la establecida en los pliegos de condiciones, lo que justifica plenamente la utilización del procedimiento de contratación menor para su adquisición, al cumplir con los requisitos de simplicidad y celeridad que este procedimiento ordinario ofrece para este tipo de bienes.
12. Que el artículo 3 del Decreto 15-17 sobre el Gasto Público, de fecha ocho (8) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), establece: *“(..) Los órganos y entes públicos sujetos a las instrucciones contenidas en este decreto no iniciarán procesos de compras o contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, ni de transferencias al sector privado, sin contar con el “Certificado de apropiación presupuestaria” donde conste la existencia de balance suficiente en la cuenta presupuestaria que corresponda, por el monto total del egreso previsto.”*
13. Que, los Manuales Generales de Procedimientos Ordinarios y de Excepción de Contratación Pública, de fecha catorce (14) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas, en sus apartados 3.1.2.9 y 8.3 respectivamente, en cuanto a la solicitud de fondos, establecen: *“El propósito de esta actividad es certificar la disponibilidad de los fondos presupuestarios requeridos para la convocatoria y ejecución del procedimiento de contratación. Ningún*



## AYUNTAMIENTO MUNICIPAL PALMAREJO VILLA LINDA

*procedimiento de contratación pública puede ser iniciado sin el Certificado de Apropiación Presupuestaria, el cual deberá ser gestionada por el responsable del área Administrativa- Financiera (DAF. (...)) ”*

14. Que el Manual General de Procedimientos Ordinarios de Contratación Pública, establecido por el Órgano Rector, Dirección General de Contracciones Públicas, en el acápite 3.1.2.5, dispone: *“La Unidad Operativa de Compras y Contrataciones remite al responsable del procedimiento la solicitud de Compras aprobada, para que se proceda, por medio de un acto administrativo, a la selección de la modalidad de contratación (...)”*
15. Que, el párrafo I del artículo 89 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-25, emitido mediante el Decreto núm. 52-26, de fecha veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), respecto a la cantidad y perfil de los peritos establece: *“En los procedimientos de **contratación menor y de contratación directa sujeta a umbral, puede designarse un (1) perito**, seleccionado según la naturaleza del objeto contractual. Dicho perito puede apoyarse en las áreas financiera y legal de la institución, sin delegar su responsabilidad técnica. En estos casos, la intervenir pericial tiene un alcance simplificado, limitado a la validación esencial de las especificaciones y de la conformidad técnica de las ofertas.”*
16. Que, el artículo 197 de la Ley núm. 47-25, sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), establece que el Comité de Contrataciones Públicas Locales: *“... **Sera responsable la designación de los peritos que elaboraran las especificaciones técnicas del bien a adquirir.....”**”*
17. Que la Resolución núm. PNP-01-2026 emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas en fecha treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), establece en su artículo 2, las disposiciones generales sobre el inicio de la implementación la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas y su Reglamento de aplicación aprobado



## AYUNTAMIENTO MUNICIPAL PALMAREJO VILLA LINDA

mediante Decreto Núm. 52-26, indicando que se mantendrán vigentes los umbrales topes para determinar los procedimientos de selección a ser utilizados en la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras, establecidos en la Resolución núm. PNP-01-2025, hasta tanto la Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos emita los valores ajustables de contratación pública del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y los Estados Unidos (DR-CAFTA), de conformidad con el párrafo 6 de la Sección H del Anexo 9.1,2 (b) (i) de dicho tratado y esta Dirección General emita otro acto administrativo con los montos actualizados para este año 2026.

18. Que, la Resolución núm. PNP-01-2025, de fecha dos (02) de enero del año dos veinticinco (2025), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, establece los umbrales topes para la determinación de la modalidad de selección de los procedimientos de contratación pública, correspondientes al año 2025, dispone que toda compra o contratación de bienes o servicios que comprenda un monto desde **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (RD\$ 248,085.67)** hasta **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (RD\$ 1,860,642.55)**, deberá realizarse mediante **Compra Menor (Contratación Pública)**.
19. Que es obligación de la **Junta Municipal Palmarejo Villa Linda**, garantizar que las compras y contrataciones de bienes y servicios que realice la institución sean efectuadas con irrestricto apego a la normativa vigente y a los principios de participación, transparencia, libre competencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes, entre otros.

Por todo lo anteriormente expuesto y vistos todos los documentos que forman parte del expediente, conforme a las atribuciones conferidas en la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas de fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), el Reglamento general de aplicación de la ley de contrataciones públicas aprobado mediante el



## AYUNTAMIENTO MUNICIPAL PALMAREJO VILLA LINDA

Decreto Núm. 52-26, de fecha veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), los Manuales Generales de Procedimientos Ordinarios y de Excepción, emitidos por el Órgano Rector, y demás normativas vigentes que rigen la materia se adoptan las siguientes resoluciones:

### RESUELVE:

- 1) **APROBAR**, como al efecto **APRUEBA**, la Solicitud de Compras núm. JMPVL-2026-002, realizada por la Unidad Operativa de Compras de la **Junta Municipal Palmarejo Villa Linda** de fecha Veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintiséis (2026), y las especificaciones técnicas elaboradas realizado por el Sr. Daurin Ferrera encargado del departamento de Transportación de fecha Dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), respecto al requerimiento interno del departamento de Administración, para la **Adquisición de Tickets Combustible para uso de la Junta Municipal Palmarejo Villa Linda**. Referencia: **JMPVL-DAF-CM-2026-0001**.
- 2) **DESIGNAR**, como al efecto **DESIGNA**, a el Sr. Daurin Ferrera encargado del departamento de Transportación de la Junta Municipal Palmarejo Villa Linda, como perito para la evaluación pericial de las ofertas de dicho proceso.
- 3) **APODERAR**, como al efecto **APODERA**, al Departamento Administrativo de la **Junta Municipal Palmarejo**, para dar inicio al Procedimiento de Compra Directa para “**Adquisición de Tickets Combustible para uso de la Junta Municipal Palmarejo Villa Linda**” con absoluto apego a lo establecido en la Constitución de la República Dominicana, la Ley Núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas de fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), el Reglamento general de aplicación de la ley de contrataciones públicas aprobado mediante el Decreto Núm. 52-26, de fecha veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), los Manuales Generales de Procedimientos Ordinarios y de Excepción de Contratación Pública. emitidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas, las Resoluciones de Políticas emitidas por el Órgano Rector, y demás normativas vigentes que rigen la materia.



## AYUNTAMIENTO MUNICIPAL PALMAREJO VILLA LINDA

- 4) **ORDENAR**, como al efecto **ORDENA**, que se garantice la participación del mayor número de oferentes que puedan atender el requerimiento objeto del presente procedimiento.
- 5) **ORDENAR**, como al efecto **ORDENA**, a la Unidad de Compras y Contrataciones de la **Junta Municipal Palmarejo**, a la publicación de la presente Acta, la Solicitud de Compras, el Certificado de Existencia de Fondos y las Especificaciones Técnicas del presente procedimiento en el portal de la institucional de la **Junta Municipal Palmarejo**, [distritomunicipalpalmarejovillalinda.gob.do](http://distritomunicipalpalmarejovillalinda.gob.do) y en el portal administrado por el Órgano Rector, Dirección General de Contrataciones Públicas, [www.dgcp.do.com](http://www.dgcp.do.com).

En el Distrito Municipal Palmarejo Villa Linda, Municipio de Los Alcarrizos, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiséis (26) de Febrero del año dos mil veintiséis (2026).



**Lcdo. Vicente de León**

Encargada/o Administrativa y Financiera